

1
1369

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 03 DE ORALIDAD

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

Magistrado Sustanciador: **Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: MESIAS CORREDOR CEPEDA - Otros
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAIPA - Otros
RADICACIÓN 150012333000**201300493**-00

=====

En Tunja, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), día y hora previamente señalados para continuar con la práctica de las pruebas decretadas en el proceso, el señor Magistrado en asocio de la Abogada Asesora, se constituyó en audiencia pública declarándola abierta con el fin indicado. Acto seguido se hacen presentes:

El apoderado de la parte demandante doctor Hugo Osorio Muñoz, con CC 19.072.179 y T.P. 73938.

Apoderada de la demandada Gensa doctora Paula Andrea Álzate CC 24347239 y TP 139242

Apoderada de la demandada Carbones del Oriente SAS doctora Carolina Herrera Pombo con CC 52902510 y TP 140305

Apoderado de Coagromin doctor Guillermo Alfredo Perez Perez con CC 19111177 y TP 49207

Apoderada del demandado Omar Cárdenas doctora Elizabeth Bolívar Cely con CC 40014452 y TP 127952

Ministerio Público: Procurador Agrario doctor Gabino Parra Hernández.

Apoderada de la demandada Corpoyacá la doctora Diana Soraya Jiménez Salcedo sustituye poder a la abogada Monica Alejandra González Cano con CC 1.049.609.203 y TP 195116, a quien se le

reconocerá personería para actuar en esta audiencia como apoderada de Corpoboyacá (1 folio).

Apoderado del Municipio de Paipa la apoderada Luz Amanda Camargo Vargas sustituye poder a la doctora Martha Angelica Salinas Arenas con CC 46682471 y TP 234270, para que actué como apoderada del municipio en la presente audiencia (1 folio).

Se deja constancia que no comparecieron los apoderados de los restantes demandantes: Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Whom y Amparo Camargo.

AUTO

1. Reconocer a la abogada Monica Alejandra González Cano con CC 1.049.609.203 y TP 195116, personería para actuar en esta audiencia como apoderada de Corpoboyacá.

2. Reconocer a la abogada Martha Angélica Salinas Arenas con CC 46.682.471 y TP 234270, para que actué como apoderada del Municipio de Paipa en la presente audiencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Se recuerda a los asistentes el objeto de la presente acción y los cómo ha transcurrido el debate probatorio.

Se recuerda también que en audiencia del día 23 de julio de 2015 fue posesionado el perito agrónomo, en la cual se formuló el cuestionario que debía resolver.

Así las cosas, el objeto de la presente audiencia se circunscribe a la incorporación y debate del dictamen pericial a cargo del profesional en agronomía.

Se concede el uso de la palabra al perito agrónomo Luis Francisco Santamaría Carvajal con CC 6.753.536 y tarjeta profesional 1541 del Ministerio de Agricultura, a quien se le solicita identificarse y manifestar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustentan su dictamen y acrediten que posee los conocimientos necesarios para rendir el concepto solicitado y acto seguido rinda el dictamen pericial.

El Magistrado solicita al perito exprese la razón y conclusiones de su dictamen, en concreto, de respuesta al interrogatorio formulado en audiencia del 23 de julio de 2015, señalando la información que soporta su dictamen y el origen de su conocimiento. Se le recuerda

que puede consultar documentos, notas escritas, cálculos y demás trabajos realizados que determinaron las conclusiones del escrito.

El Agrónomo procede a emitir su dictamen dando respuesta a cada una de las preguntas formuladas, de lo cual queda registro en la grabación.

Del dictamen presentado se corre traslado a las partes, para que procedan a interrogar al perito, solicitar aclaración o adición del dictamen u objetarlo por error grave.

Se procede primero con el interrogatorio al perito, y después se correrá traslado del peritazgo para que las partes soliciten las aclaraciones, complementaciones u objeciones graves al mismo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del perito, quien interroga al perito. Queda en la grabación.

La apoderada de Gensa interroga al perito. Queda en la grabación.

El Magistrado procede a interrogar al perito: de las preguntas formuladas y las respuestas dadas por el perito queda registro en el audio.

Procede a interrogar el apoderado de Coagromin. De las preguntas formuladas y las respuestas dadas por el perito queda registro en el audio.

Se corre traslado para que las partes solicitan aclaraciones y complementaciones:

- La apoderada de Gensa solicita se aclare porque el perito rotula las fotos 7, 19 y 20 son de Gensa. Afirma la apoderada de la foto 7 no es Gensa sino Coagromin. Las fotos 19 y 20 son de Termo Paipa 4 que es de Sochagota y no de Gensa. La apoderada allega material fotográfico.

- Corpoboyacá solicita las aclaraciones:

Indicar en que se sustenta para las conclusiones sobre las fuentes hídricas que visitó. El perito da contestación.

Informe porque solo se tomo muestra de un predio. El perito contesta.

El Despacho pregunta sobre el método para tomar la muestra del suelo. El perito contesta.

Continua interrogando la apoderada de Corpoboyaca sobre las conclusión del perito de contaminación en la zona. Contesta la perito.

Finalizadas las intervenciones el Despacho solicita al perito agrónomo complementación del dictamen pericial en el siguiente punto:

1. Se solicita al perito realice nueva visita a los predios aledaños a los centros de acopio y a la planta de Gensa, para efectos de tomar muestra en los predios de circunvecinos a Coagrimin, al centro de acopio de Omar Cárdenas y Wohm para efectuar un análisis de suelos completo. Se solicita al perito que si advierte que los suelos de los predios referidos son homogéneos se realice un solo estudio, en caso contrario, se haga análisis por cada tipo de suelo.

2. Además se haga una evaluación descriptiva de un predio aleatorio a cada uno de los centros de acopio demandados.

De los gastos de dictamen

En perito agrónomo estima como nuevos gastos de la complementación,

presenta informe de gastos del dictamen en donde señala que ascienden a la suma de \$505.800, sin embargo solo se acreditaron en cuantía de \$474.000. Se advierte además que la parte demandante no efectuó el pago de \$70.000 que le fueron fijados mediante auto para concurrir con los gastos del peritazgo. Así las cosas, como quiera que de los gastos fijados se probó un saldo a favor del perito por \$54.000 y que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el Despacho, se ordenará que en el plazo improrrogable de 3 días, consigne la suma de \$124.000, por concepto de gastos del peritazgo. El incumplimiento de esta carga acarreará las sanciones que establece el Código General del Proceso por desacato de orden judicial.

En cuanto a los honorarios causados por la práctica del dictamen pericial, el Despacho los señalará una vez se realice la diligencia de inspección judicial que será decretada por el Despacho.

AUTO

1. Se fijan como gastos de la complementación del dictamen, la suma cuatrocientos mil pesos (\$400.000), a cargo del Municipio de Paipa, Corpoboyacá, el centro de acopio de Omar Camilo Cardenas, Gensa, Coagromin, Carbones de Oriente, en proporción de \$67.000 cada uno. Se concede el término de 3 días para la entrega de la correspondiente suma al perito.

2. La parte demandante deberá consignar o entregar directamente al perito la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000), por

concepto del saldo de gastos de la pericia así como por la suma de dinero que en audiencia del 23 de julio de 2015, se impuso por este mismo concepto, gastos de la pericia, a cargo de la parte accionante y que la fecha no ha sido consignada al perito. Se concede 3 días para el efecto.

3. Fijar como fecha para la audiencia de presentación de la complementación del dictamen pericial el día martes 17 de noviembre del 2015 a las 2:30 PM. En todo caso deberá presentarlo por escrito el día 9 de noviembre en la Secretaria de la Corporación.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Para la verificación de varios de los hechos que interesan a este proceso y conforme al artículo 236 del CGP, se decretará una inspección judicial a los centros de acopio demandados y la Central Termoeléctrica de propiedad de Gensa. Para el efecto se solicita el acompañamiento del perito agrónomo Luis Francisco Santamaría Carvajal. El transporte estará cargo de Corpoboyacà.

Se citara a rendir testimonio en a la persona encargada del departamento ambiental de Gensa, y de cada uno de los centros de acopio en funcionamiento, que se practicará en día 15 de octubre de 2015, desde las 8:30 de la mañana.

Finalmente, el Despacho ordenará vincular al presente trámite y de manera inmediata al Representante de Electrosochagota.

AUTO

1. De conformidad con el artículo 236 del CGP, se decreta la práctica de prueba de inspección judicial, que se llevara a cabo el día 15 de octubre del año corriente, a las 2:30 de la tarde, en lo centros de acopios que el Despacho estime conveniente.
La diligencia será instalada en las Salas de Audiencias de esta Corporación a la hora señalada, y será obligatoria la comparecencia del perito agrónomo Luis Francisco Santamaría Carvajal y el perito ingeniero ambiental Cesar Rene Blanco.
El transporte del personal del Despacho Judicial y de los auxiliares de la justicia estará a cargo de Corpoboyacá, por lo la apoderada deberá asegurar en la fecha y hora programada se proporcione el medio de transporte a los centros de acopio.
2. Citar a rendir testimonio a las personas que en cada centro de acopio y en Gensa, se encargan del manejo ambiental de la actividad, que se practicará el día 15 de octubre a las 8:30 AM. Por Secretaria cítese a quienes no estuvieron presentes.


3. Vincular a al presente proceso al Representante Legal de Electrosochagota. Para el efecto por Secretaria se notificará personalmente al representante legal y concédase el término de 10 días para que intervenga en el proceso y ejerza su derecho de defensa.

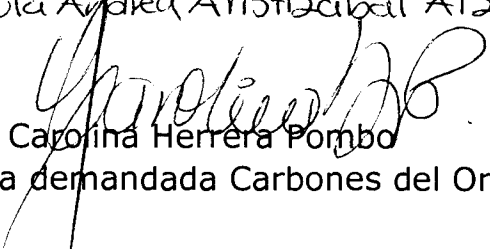
SE NOTIFICA EN ESTRADOS


No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la hora de las 6:20 PM de la tarde de la presente fecha y para constancia se firma el acta con la salvedad de que antes de cerrarse la audiencia se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio, material que hace parte integral de esta acta.

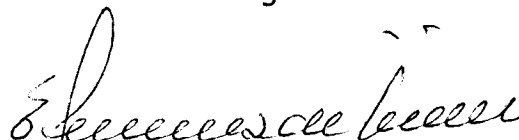

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

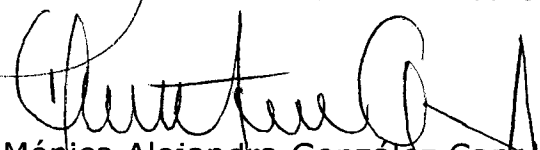

Hugo Osorio Muñoz
El apoderado de la parte demandante


Paula Andrea Alzate
Apoderada de la demandada Gensa
Lease → Paula Andrea Aristizábal Alzate



Carolina Herrera Pombo
Apoderada de la demandada Carbones del Oriente SAS

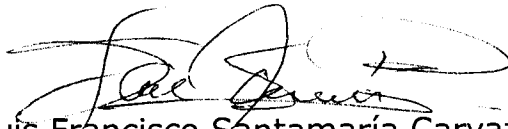

Guillermo Alfredo Pérez Pérez
Apoderado de Coagromin

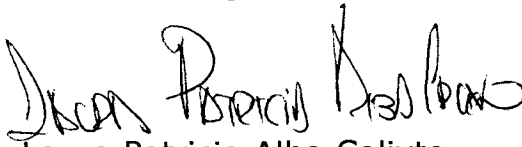

Elizabeth Bolívar Cely
Apoderada del demandado Omar Cárdenas


Mónica Alejandra González Cano
Apoderada de la demandada Corpoboyacá


Martha Angelica Salinas Arenas
Apoderado del Municipio de Paipa


Gabino Parra Hernández
Procurador Agrario


Luis Francisco Santamaría Carvajal
Perito agrónomo


Laura Patricia Alba Calixto
Abogada Asesora